



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 06 de Septiembre de 2023

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

Los actuados y el Informe de Precalificación N° 33 -2023-GRLL-GRA-SGRH/ST, y;

CONSIDERANDO:

A) La Identificación del Servidor:

Que, el Informe de Precalificación N°33-2023-GRLL-GRA-SGRH/ST, expedido por la Secretaría Técnica Disciplinaria del Gobierno Regional de La Libertad, recomienda abrir proceso administrativo disciplinario al servidor Ramón Frontado Alvarado, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil;

B) Descripción de los Hechos que Configuran la Falta:

Que, mediante Informe N° 1235-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 09.09.22, se pone de conocimiento los resultados de la supervisión no programada efectuada al Gobierno Regional de La Libertad, asimismo se dispone otorgar el plazo de 07 días hábiles para informar la implementación de las siguientes acciones:

(...)

7.1 Iniciar las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Entidad, por el incumplimiento de la obligación expresa establecida en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley Nro. 31419, durante el plazo otorgado para dicho efecto. (Conclusión 5.4)

7.2 Teniendo en cuenta el procedimiento de vinculación regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Nro. 31419, proponer o aprobar un lineamiento interno que coadyuve a mitigar riesgos futuros por incorrecta evaluación de cumplimiento de requisitos, que contenga mínimamente: (i) precisión clara de los roles de los servidores de la entidad que participan en el procedimiento de vinculación de un funcionario y/o directivo de libre designación y remoción, comprendido en los alcances de la Ley Nro. 31419 y su Reglamento, desde la autoridad que propone hasta que la autoridad que suscribe el acto de designación; (ii) identificar qué servidores son los que realizarán los controles de calidad de las evaluaciones de cumplimiento de perfil realizadas; (iii) indicar la





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

frecuencia en la que se va realizar la fiscalización posterior a la documentación presentada por el candidato y el área proponente; y (iv) proponer medidas correctivas internas que adoptará para corregir posibles errores de evaluación en los procedimientos de vinculación.

7.3 Adoptar acciones para fortalecer las capacidades de los servidores de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces que realicen actividades o funciones relacionadas con procesos de selección y vinculación.

Que, mediante Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 10.09.22, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe N° 1235-2022-SERVIR-GDSRH, a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, para su atención y acciones correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 10.09.22, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe N° 1235-2022-SERVIR-GDSRH, al Gerente General Regional, Luis Roger Ruíz Díaz, para su atención y acciones correspondientes;

Que, conforme al reporte del SGD N°20220167231, el Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, es derivado el 12.09.22 por la Gerencia General, a la Subgerencia de Recursos Humanos para la atención correspondiente;

Que, conforme al Proveído N° 7660-2022-GRA-SGRH, de fecha 15.09.22, la Subgerente de Recursos Humanos encargada, remite al servidor Frontado Alvarado Ramón Constante el Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH para conocimiento y atención correspondiente;

Es así, que mediante Oficio N° 1086-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19.09.22, la Subgerente encargada de Recursos Humanos, Liliana Vásquez Sánchez, en virtud del Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, remite información complementaria de los funcionarios Kertyn Morote García y Jorge Luis Bringas Maldonado, sin embargo no se pronuncia conforme se evidencia del contenido del referido oficio, respecto de los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH. Conforme a las iniciales de dicho documento, fue elaborado por el servidor Frontado Alvarado Ramón Constante;

Que, en virtud del Oficio N° 031-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-STD, de fecha 25.01.23, la Secretaría Técnica Disciplinaria solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos, información respecto de la atención de la implementación de las recomendaciones pendientes de absolver del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH, sin embargo no han remitido la información solicitada;





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Es preciso señalar que la demora o negligencia en el ejercicio de la competencia o la falta de su ejercicio cuando ello corresponda, constituye falta disciplinaria imputable a la autoridad respectiva, configurándose el ejercicio de la competencia como un deber público;

Que, conforme al análisis de los hechos expuestos, y en virtud del al Proveído N° 7660-2022-GRA-SGRH, de fecha 15.09.22, el Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH fue remitido para su atención al encargado de la Unidad Funcional de Personal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Ramón Frontado Alvarado a efectos de que cumpla con atender lo solicitado, sin embargo el servidor cumplió con atender parcialmente lo solicitado sin precisar las razones por las cuales no remitió la información completa; responsabilidad en los funcionarios y servidores públicos que tuvieron a cargo la atención del mencionado informe;

Que, conforme al MOF del Gobierno Regional La Libertad, el servidor Ramón Frontado Alvarado, como Director de Sistema Administrativo I de la Subgerencia de Recursos Humanos, en su numeral 7.45), literal j), tiene la obligación de cumplir con otra función que se le asigne, y en concordancia con el Memorándum N° 087-2015-GRLL-PRE/GGR/GRA-SGRH en su literal n) respecto de las funciones específicas, el referido servidor fue designado como encargado del área de la Unidad funcional de Personal, siendo una de sus funciones aquellas que el Subgerente de Recursos Humanos le encargue;

Que, a la luz de los hechos, se puede advertir que el servidor Ramón Frontado Alvarado, no cumplió en su totalidad dentro de los plazos establecidos el requerimiento realizado por la Autoridad del Servicio Civil, no ejerciendo de manera diligente lo encargado por la Subgerente de Recursos Humanos encargada, respecto de la atención del referido requerimiento de remisión de documentación que acredite la absolución de 3 recomendaciones contenidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH, contraviniendo en ese sentido el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175;

C) Norma Presuntamente Vulnerada:

Que, el servidor Ramón Frontado Alvarado, no cumplió en su totalidad dentro de los plazos establecidos el requerimiento realizado por la Autoridad del Servicio Civil, no ejerciendo de manera diligente lo encargado por la Subgerente de Recursos Humanos encargada, respecto de la atención del referido requerimiento de remisión de documentación que acredite la absolución de 3 recomendaciones contenidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH, contraviniendo en ese sentido el literal a) del Artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175;

D) La Medida Cautelar:





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, para el presente caso, no se propone ninguna medida cautelar.

E) La Sanción que Corresponde a la Falta Imputada:

Que, la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente, siendo que el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil, tipifica como falta de carácter disciplinario, la negligencia en el desempeño de las funciones y, que según su gravedad puede ser sancionado con suspensión temporal o con destitución. Conducta en la que habría incurrido el servidor Ramón Frontado Alvarado, al no cumplir diligentemente lo encargado por la Subgerente de Recursos Humanos, respecto de la atención de lo requerido mediante Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, pues no procuró que dicha información requerida sea atendida en su totalidad dentro de los plazos otorgados, por lo que dicha actuación es contraria al literal a) del artículo 16º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Que, conforme a la Resolución de La Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril del 2019, a través del cual se establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referente a la aplicación del Principio de Tipicidad en los casos que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de sus funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada una de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen;

Que, al respecto, la falta de negligencia, por omisión y comisión, según el citado precedente administrativo de observancia obligatoria, implica articular tanto las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, como las acciones administrativas dejadas de realizar, a pesar que la normativa vigente obliga al funcionario o servidor público tener que hacerlas;

Que, en ese sentido y ante lo expuesto, nos lleva a la conclusión preliminar que el servidor Ramón Frontado Alvarado, ha incurrido en la falta de negligencia por omisión, como consecuencia de las acciones administrativas mal realizadas, es decir hechas sin la diligencia debida, pues como Director de Sistema Administrativo I de la Subgerencia de Recursos Humanos, en su numeral 7.45), literal j), tiene la obligación de cumplir con otra función que se le asigne, y en concordancia con el Memorándum N° 087-2015-GRLL-PRE/GGR/GRA-SGRH en su literal n) respecto de las funciones específicas, el referido servidor fue designado como encargado del área de la Unidad funcional de Personal, siendo una de sus funciones aquellas que el Subgerente de Recursos Humanos le encargue, en el presente caso respecto del cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH por la Autoridad Nacional del





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Servicio Civil, el cual conforme a los hechos el servidor no cumplió con informar en su totalidad lo requerido por el SERVIR, pues no acreditó la implementación de las recomendaciones contenidas en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH, siendo dicha función asignada al referido servidor por encargo de la Subgerente Recursos Humanos a través del Proveído N° 7660-2022-GRA-SGRH, de fecha 15.09.22, el cual señala para conocimiento y atención;

Que, el artículo 88° de la Ley N° 30057 y el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establecen que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses y c) Destitución;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057 establece que "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializas las funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso";

Que, el Principio de Razonabilidad que regula el procedimiento administrativo señala que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, en ese sentido, la Subgerencia Regional propone sancionar al servidor Ramón Frontado Alvarado, con Suspensión sin goce de remuneraciones, en el caso de determinarse dentro del PAD, sus responsabilidades administrativas disciplinarias ante los hechos denunciados;

F) Plazo para presentar Descargos y la Autoridad Competente para recibirlos:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93° de la Ley N° 30057, en concordancia con el Artículo 106° y 111° de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Artículo 16° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, el imputado cuenta con el término de CINCO (05) DIAS HABILES, para presentar sus





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Gerencia Regional, en uso de su derecho de defensa;

G) Los Derechos y las Obligaciones del Servidor Civil en el trámite del Procedimiento:

Que, los derechos y obligaciones del servidor procesado, se encuentran establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable;

H) Los Antecedentes y Documentos que dieron lugar al Inicio del Procedimiento:

Que, mediante Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, de fecha 10.09.22, el Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe N° 1235-2022-SERVIR-GDSRH, al Gerente General Regional, Luis Roger Ruíz Díaz, para su atención y acciones correspondientes;

Que, conforme al reporte del SGD N°20220167231, el Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, es derivado el 12.09.22 por la Gerencia General, a la Subgerencia de Recursos Humanos para la atención correspondiente;

Que, conforme al Proveído N° 7660-2022-GRA-SGRH, de fecha 15.09.22, la Subgerente de Recursos Humanos encargada, remite al servidor Frontado Alvarado Ramón Constante el Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH para conocimiento y atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1086-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH, de fecha 19.09.22, la Subgerente encargada de Recursos Humanos, Liliana Vásquez Sánchez, en virtud del Oficio N° 3626-2022-SERVIR-GDSRH, remite información complementaria de los funcionarios Kertyn Morote García y Jorge Luis Bringas Maldonado, sin embargo no se pronuncia conforme se evidencia del contenido del referido oficio, respecto de los puntos 7.1, 7.2 y 7.3 del Informe N° 1135-2022-SERVIR-GDSRH. Conforme a las iniciales de dicho documento, fue elaborado por el servidor Frontado Alvarado Ramón Constante;

Que, el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica, por lo que, constituye una necesidad de la administración pública mantener la disciplina interna y asegurar que los agentes cumplan con las obligaciones a su cargo;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, su Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC y el artículo 114° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor Ramón Frontado Alvarado, por presunta responsabilidad de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del Artículo 85º de la Ley del Servicio Civil;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor Ramón Frontado Alvarado, de conformidad a lo prescrito por el artículo 93º de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 106 y 107º de su Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como de los artículos 15º y 16º de la Directiva N°02-2015-SERVIR/CPGSC, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, presenten sus descargos y las pruebas que considere pertinentes ante el Órgano Instructor recaído en esta Subgerencia, en uso de su derecho de defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE PRESENTES, los derechos y obligaciones del servidor procesado, establecidos en el artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en lo que le fuere aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Secretaría Técnica Disciplinaria, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

